



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de diciembre de dos mil veintidós

Radicado No.	05001 40 03 007 2021 01127 00
Decisión	INCORPORA. DECRETA SECUESTRO. EXPIDE DESPACHO COMISORIO. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, donde informa que la medida cautelar solicitud fue registra, información que fue también allegada por la parte demandante, de acuerdo a dicha información se decreta el SECUESTRO del bien que fue embargado y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. **01N-520023** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, del cual el demandado JAROL ARBEY HURTADO QUIÑONES es el propietario.

Como secuestre se nombra a la sociedad INSOP S.A.S., la cual se ubica en la carrera 41 #36 sur-67 oficina 305, Envigado, teléfono 3329206, correo electrónico secretaria@insop.com.co, de la respectiva lista de auxiliares de la Justicia.

Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrículas inmobiliaria No. **01N-520023** del porcentaje que le corresponde a JAROL ARBEY HURTADO QUIÑONES como propietario, se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar al secuestre y en que no comparezca la de remplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

LÍBRESE despacho comisorio. La parte interesada allegará a la diligencia de secuestro la dirección y los linderos del inmueble a secuestrar.

Por otra parte, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a la parte demandada de conformidad con lo

indicado en el auto que libró mandamiento de pago. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 199** hoy **14 de diciembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b669bc7a594990878ebdd48483a94a84444604f8d651034c7d1033835c8fef64**

Documento generado en 13/12/2022 01:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>